



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NO: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-2021.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
RESOLUCION No.0138/2021.**

Fecha de Clasificación: 25-XI-2021.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1-05 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCIÓN IX LETRA D.
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

"2021, Año de la Independencia"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-2021 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la presente resolución, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

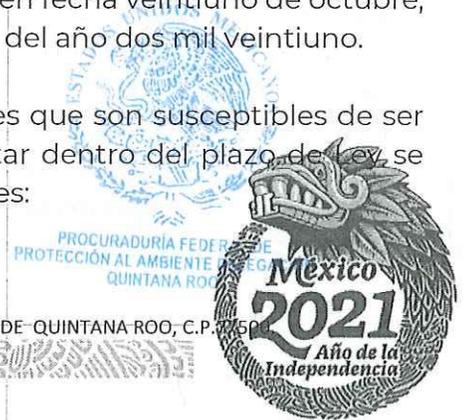
I.- En fecha veintinueve de marzo dos mil veintiuno, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-2021 dirigida al Concesionario o Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Permisionario u Ocupante de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar o área de playa, colindante entre las coordenadas UTM 16 Q, X1=455013, Y1=2234576, en Tulum, en el estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintinueve de marzo dos mil veintiuno, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-2021 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- En fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0197/2021 por medio del cual se determinó emplazar a los CC.

otorgándole el plazo de quince de hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que considerara convenientes a sus intereses en virtud de los hechos y omisiones que configuraron los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que se notificó al primero de los nombrados en fecha veintiuno de octubre, y al segundo de los nombrados en fecha veintinueve de octubre, ambos del año dos mil veintiuno.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental, además de estar dentro del plazo de ley, se procede a emitir la resolución correspondiente, con base en los siguientes:





CONSIDERANDOS

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 93, 155 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria; de igual forma es menester citar que de conformidad con lo señalado en el artículo TERCERO párrafo segundo, OCTAVO número 2) y transitorio PRIMERO del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, esta autoridad continúa con la substanciación del procedimiento que nos ocupa.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito Encargado del Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de precisar que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, determinó procedente tener por instaurado formal procedimiento administrativo derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPF/29.3/2C.27.4/0003-2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPF/29.3/2C.27.4/0003-2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, al constituirse el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar o área de playa, colindante entre las coordenadas UTM 16 Q, X1=455013, Y1=2234576, en Tulum, en el estado de Quintana Roo, en la cual pudieron constatar el posible incumplimiento a la legislación ambiental que se ordenó verificar, en virtud de que no se acreditó contar con la concesión, permiso o autorización para usar, ocupar y explotar, una superficie **104.83 metros cuadrados**, del bien federal con ubicación antes precisada, en donde se encontró lo siguiente: **1.-Palapa rústica en forma rectangular con techo de zacate de la región semifijo, que tiene cuatro postes de madera con largueros y travesaños de madera con techo, que ocupan una superficie de 23.8 metros cuadrados;** **2.-Cenicero en base de concreto;** **3.- Tres botes de embarcaciones para tours, que ocupan una**





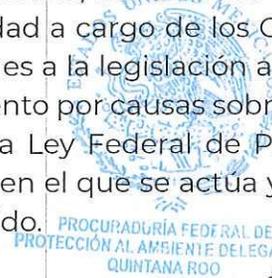
superficie de 39.25 metros cuadrados; 4.- Área de sombrillas con mesas y sus sillas respectivas, el cual se encuentra asentado en el sustrato arenoso en la cual se encontraron 3 sombrillas, 9 mesas y 57 sillas de plástico, ocupando una superficie aproximada de 104.83 metros cuadrados; de igual forma se advirtió que no realiza el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento del área federal en cuestión, determinándose que incumplió con lo establecido en el artículo 7 fracción V, 8 párrafo primer y segundo, 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, razón por la cual se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0197/2021 que les fue notificado de manera personal.

III. Ahora bien en el presente CONSIDERANDO resulta menester señalar que, las personas a quienes se instauró el procedimiento, administrativo que nos ocupa, esto es Y, no ofrecieron pruebas que valorar al respecto de los supuestos de infracción por los cuales se inició el procedimiento administrativo en el que se actúa, por lo que se procede a considerar únicamente las constancias que integran el procedimiento.

Por lo que del análisis realizado al acta de inspección de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se advierte que el primero de los nombrados dijo tener el carácter de encargado de la zofemat inspeccionada, y el segundo de los nombrados fungió como testigo en el acta de inspección citada, aunado a lo anterior de la única comparecencia realizada por el C. , mediante escrito ingresado en fecha seis de abril de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se desprende su manifestación en el sentido de que no tiene el carácter de representante legal, encargado o concesionario de la zona federal marítimo terrestre, y que el negocio inspeccionado pertenece a una persona de origen extranjero a la cual CONANP le había autorizado el lugar donde se estableció y que sólo era un empleado del lugar, siendo que cuando el dueño se enteró que había problemas, decidió cerrar el negocio, dejándolos sin empleo, al respecto esta Autoridad precisa que si bien es cierto en su momento se determinó instaurar procedimiento administrativo a los CC.

Y por posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, también cierto es, que la manifestación en tal sentido, se robustece con, la razón de hechos realizada por el Lic. Adán Gonzalo Dumani Torres, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la cual hace constar que en la zona federal señalada para notificar no se encontró a nadie y no fue posible localizar al C. : a pesar de haber recorrido la misma, para ubicación del lugar donde se ordenó notificar, aunado a lo anterior al no existir imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa y fehaciente que permita determinar la responsabilidad a cargo de los CC.

Y en las infracciones a la legislación ambiental que se verificó, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido.





Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de la emisión de la presente resolución, se exhorta a los CC. Y a cumplir previamente a la realización de cualquier proyecto en zona federal marítimo terrestre, con la legislación ambiental, tramitando hasta su obtención de la Autoridad Federal Competente (SEMARNAT) los permisos, autorizaciones o concesiones de carácter federal aplicables, para no actuar de manera contraria a la normatividad ambiental competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- De igual manera se hace del conocimiento de los CC. Y , que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de los CC. Y , que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Mayapán, Supermanzana 21, oficina PROFEPA, Ciudad de Cancun, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a los CC Y que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en Avenida Mayapán, Supermanzana 21, oficina PROFEPA, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al C. , en el domicilio ubicado en calle y Col. Chetumal, Quintana Roo, Celular y al C. , por rotulón fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Supermanzana , oficina PROFEPA, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500, entregándoles un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO A LA DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/000362/21 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) Y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO **POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES** PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CÚMPLASE.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

